

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00435

Deniéguese la solicitud elevada por la parte actora encaminada a no tener por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito¹, por las siguientes razones:

En primer lugar, señala la memorialista que el 22 de marzo de 2022 a las 13:43 remitió mensaje de datos al correo institucional del Despacho, acreditando la fijación de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del CGP. No obstante, con base en dichas fotografías², se emitió auto del 25 de noviembre de esa misma anualidad³, en el que se requirió a dicho extremo para que acreditara no sólo la elaboración de la valla, sino su fijación en el bien a usucapir, lo cual no fue atendido oportunamente por dicha parte.

Por lo anterior, se dictó proveído del 29 de mayo de 2023⁴ en el que se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, por no acatarse el requerimiento anterior, esto es, demostrar que se fijó valla o aviso en el bien base de la acción.

En segundo lugar, contra la decisión anterior no se formuló reparo alguno, por ende, la decisión adquirió firmeza.

Finalmente, las documentales que dan cuenta de la fijación de la valla en el bien que se buscaba adquirir en pertenencia⁵, no son oportunas de acuerdo con las actuaciones del proceso, por lo que la promotora deberá estarse a lo resuelto en la providencia que terminó el asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 139
fijado el 1 de diciembre de 2023 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

¹ Archivo 68

² Archivo 68, fls 2 y ss

³ Archivo 56, numeral 1°

⁴ Archivo 63

⁵ Archivo 70

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214c02fd0d7218aa5e4c6421cac437dee17671757f523203699f224c21a21a6a**

Documento generado en 30/11/2023 04:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>